

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2574
RADICADO:	050013110 004 2022 0096 00
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	DAVID ALEJANDRO RINCÓN CARMONA C.C. 71.379.331
NIÑO	S.A.G. NUIP 1.027.814.072
DEMANDADO	LUZ NELLY GIL ECHAVARRÍA C.C. 1.128.266.722 DIEGO ARBOLEDA VALENCIA C.C. 71.746.232
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO ADN

ASUNTO

Se allega al despacho el primero de diciembre de 2022 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES INFORME DE RESULTADOS de prueba de ADN, en el cual se analizaron las muestras biológicas de DIEGO ARBOLEDA VALENCIA, DAVID ALEJANDRO RINCÓN CARDONA, LIZ NELLY GIL ECHAVARRÍA y del niño S.A.G. NUIP 1.027.814.072; por lo que encontrándose debidamente trabada la Litis dentro del proceso se procederá a correr traslado de dicha prueba, **la cual se remitirá por correo electrónico a las partes** intervinientes en el presente proceso y al de sus apoderados.

Se procederá a dar traslado de la prueba a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

<< De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.>>

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso, la cual se remitirá por correo electrónico a las partes intervinientes en el presente proceso y al de sus apoderados.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, pasará el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG